

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Ollas del Rey, provincia de Toledo, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Córdel de Ollas» (segundo tramo).—Anchura variable de 15 a 25 metros.

«Córdel de Ollas» (tercer tramo).—Anchura, la de las colles de la población.

«Córdel de Ollas» (cuarto tramo).—Anchura variable de 10 a 15 metros.

Vías pecuarias excesivas

«Córdel de Ollas» (primer tramo).—Anchura variable, que se reducirá a 52 metros (12 metros para el tránsito del ganado y 40 metros que ocupa la carretera N-401 de Madrid a Toledo).

«Vereda de Yundillos».—Anchura de 20,89 metros, que se reducirá a 10 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

«Vereda de Magán».—Anchura de 20,89 metros, que se reducirá a 10 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Descansadero excesivo

«Descansadero de la población».—Su superficie será enajenada en su totalidad, con excepción de un paso de 10 metros de anchura para continuidad del tránsito ganadero.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por especiales situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de terreno previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, bajo la dirección del Ingeniero Agrónomo don Francisco Urbasos Gómez, cuya contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Desestimar la reclamación del Ayuntamiento de Ollas del Rey, excepto en lo referente a declarar excesivo el «descansadero de ganados» existente a la salida de la población.

Tercero.—Desestimar igualmente la reclamación de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de mayo de 1970 sobre instalación de once viveros de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en presario por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y

serán fundeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios, quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 188) y un Orden ministerial de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario, de 11 de junio de 1964.

Relación de referencias

Vivero número 122 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Tiron I».—Concesionario: Don Luis Rudio González.

Vivero número 120 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Quam».—Concesionario: Don Francisco Vidal Fernández.

Vivero número 121 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Dos Amigos».—Concesionario: Don Manuel Pagan Casal.

Vivero número 123 del polígono Villagarcía B, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «J. I. G. número 3».—Concesionario: Don Joaquín Lijo Gómez.

Vivero número 23 del polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «Tarraco I».—Concesionario: José Matas, S. A.

Vivero número 41 del polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «Tarraco II».—Concesionario: José Matas, S. A.

Vivero número 10 del polígono Campados B, clasificado por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «R. P. R. número 1».—Concesionario: Don Ramón Paz Rial.

Vivero número 17 del polígono Campados B, clasificado por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «R. P. R. número 2».—Concesionario: Don Ramón Paz Rial.

Vivero número 18 del polígono Campados B, clasificado por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «R. P. R. número 3».—Concesionario: Don Ramón Paz Rial.

Vivero número 148 del polígono Campados F, clasificado por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «G. P. número 4».—Concesionario: Don Ramón Franco González Pinalro.

Vivero número 2 del polígono Sangenjo C, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Nando, número 2».—Concesionario: Don Juan Ruano González.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Rosado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se concede a «Jose Fernández Brugueras, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos aislados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Jose Fernández Brugueras, S. A.» solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos aislados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: